

recurso de reposicion subsidio de apelacion

Nerba Ariza Traslaviña <farmaland0521@gmail.com>

Lun 14/03/2022 16:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Landazuri <j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI -SANTANDER

Correo electronico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICADO: 683852042001-2020-00037

PROCESO: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESPERANZA ROBLEDO MENA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CARARE LTDA (ANTES) HOY SOCIEDAD PORTUARIA BAHIA S.A Y PERSONAS INDETERMINADA

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION FRENTE EL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, DONDE SE QUITA EL AMPARO DE POBREZA COMO INSTITUCIÓN PROCESAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.487.546 DE Landázuri, me hice parte dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que el resultado del mismo afecta mi unico patrimonio economico.

Por medio del presente solicito a su despacho se me conceda la continuidad del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que este, Es el unico bien inmueble que poseo y se ve envuelto en dificultades por tarazon necesito de alguien que vele por mis derechos fundamentales, dentro del mismo proceso, y por tanto acudo muy respetuosamente a su despacho manifestando **bajo la gravedad de juramento que me encuentro bajo las siguientes circunstancias economicas....**

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia. El artículo 160 del anterior Código de Procedimiento Civil (En adelante CPC) establecía, como única excepción a la procedencia del amparo de pobreza, los casos en que se pretendiera hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso...

Teniendo en cuenta lo siguiente, Yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, soy una mujer de la tercera edad y no cuento ahora con una patrimonio económico, que pueda ayudarme a solventar los gastos que demandan este tipo de proceso y que aunque poseo un único bien inmueble, no cuento ahora con el mismo, con recursos económicos para poder sufragar los gastos de un proceso, soy una persona de la tercera edad y mis enfermedades producto de la vejez son innegables, no tengo una pensión de vejez que me pueda ayudar para suplir mis gastos y si bien es cierto la finca genera muchos gastos, quienes me ha podido ayudar son mis hijos **ELISEO ARIZA TRASLAVIÑA Y HARLEY ARIZA TRASLAVIÑA**, pero igualmente la situación económica esta complicada por la gran devaluación de la moneda. Por diferentes circunstancias que afectan a diario nuestra economía, viniendo aun mas de dos años de pandemia en donde todo ha sido complicado para la mayoría de colombianos, Por tanto, no cuento ahora con un patrimonio económico, que pueda ayudarme a solventar los gastos que demandan este tipo de proceso las hoy demandados se han aprovechado de mi buena fe con el fin de apoderarse de una parte de lo único que tengo para poder vivir.

Solicito a su señoría me conceda el amparo de pobreza teniendo en cuenta que me encuentro según lo contemplado así....“desde la óptica de la Constitución -artículo 1, 2,13, 229- si la persona se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, que sean un obstáculo para reclamar un derecho, así éste tenga un carácter oneroso, debe dársele el beneficio del amparo de pobreza a fin de que pueda judicialmente hacerlo efectivo, de conformidad con los mandatos constitucionales enunciados en precedencia En particular

al derecho de igualdad, el mismo que otorga protección especial a quien por circunstancias de debilidad manifiesta se encuentre inerte para exigir un derecho aun siendo de naturaleza onerosa, ante instancias judiciales”.

Además, los artículos 2 y 11 del CGP prescriben que toda persona o grupo de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable; y que el juez al interpretar la ley procesal deberá tener siempre en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Así entonces, el juez debe interpretar las normas que gobiernan el amparo de pobreza con un alto sentido de justicia y procurando garantizar los derechos sustanciales de los particulares, evaluando en cada caso concreto si efectivamente la persona carece o no de los recursos económicos suficientes para costear el proceso sin afectar su subsistencia y su vida digna, y sin tener en cuenta la naturaleza del derecho litigioso que se reclama en juicio.

Para el caso en concreto yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, no cuento con los medios económicos efectivos para asumir una defensa o poliza en un proceso como estos, pero es indispensable para darle continuidad y asegurar Mis derechos en este proceso, y de esta manera poder seguir disfrutando de mi único bien inmueble o poder venderlo sin ninguna restricción, ya que ahora mismo afecta la venta y por ello no he podido hacer nada. Para tener, Liquidez Por todo lo anterior solicito a su despacho se me conceda este beneficio constitucional.

Así mismo solicito lo contemplado en la norma de la siguiente manera...”En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos, el amparo deberá ser solicitado por el demandante, bajo la gravedad del juramento y antes de la presentación de la demanda, “o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.” (art. 152 del Código General del Proceso).

En lo que concierne a los efectos, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores *ad litem*.

Igualmente, informo este honorable despacho que en razón a que soy de la tercera edad y de conformidad a las normas de bioseguridad impuestas en la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19, no me es posible desplazarme a llevar esta solicitud, tampoco cuento con medios electrónicos, por lo cual podrá ser notificada al correo electrónico de mi hija es, farmland0521@gmail.com, de donde se envía igualmente el recurso.

De manera respetuosa estaré atenta a su decisión con el fin de continuar con el trámite del proceso,

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA,

28.487.546 DE Landázuri.



Responder

Reenviar

Recurso de reposición subsidio de apelación, por favor tenere en cuenta este ultimo.

Nerba Ariza Traslaviña <farmaland0521@gmail.com>

Lun 14/03/2022 16:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Landazuri <j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI -SANTANDER

Correo electronico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICADO: 683852042001-2020-00037

PROCESO: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESPERANZA ROBLEDO MENA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CARARE LTDA (ANTES) HOY SOCIEDAD PORTUARIA BAHIA S.A Y PERSONAS INDETERMINADA

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION FRENTE EL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, DONDE SE QUITA EL AMPARO DE POBREZA COMO INSTITUCIÓN PROCESAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, mayor de edad, domiciliada en Landazuri, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.487.546 DE Landázuri, me hice parte dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que el resultado del mismo afecta mi unico patrimonio economico.

Por medio del presente solicito a su despacho se me conceda la continuidad del amparo de probreza, teniendo en cuenta que este, Es el unico bien inmueble que poseo y se ve envuelto en dificultades por tal razon necesito de alguien que vele por mis derechos fundamentales, dentro del mismo proceso, y por tanto acudo muy respetuosamente a su despacho manifestando **bajo**

la gravedad de juramento que me encuentro bajo las siguientes circunstancias económicas....

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia. El artículo 160 del anterior Código de Procedimiento Civil (En adelante CPC) establecía, como única excepción a la procedencia del amparo de pobreza, los casos en que se pretendiera hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso...

Teniendo en cuenta lo siguiente, Yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, soy una mujer de la tercera edad y no cuento ahora con un patrimonio económico, que pueda ayudarme a solventar los gastos que demandan este tipo de proceso y que aunque poseo un único bien inmueble, no cuento ahora con el mismo, con recursos económicos para poder sufragar los gastos de un proceso, soy una persona de la tercera edad y mis enfermedades producto de la vejez son innegables, no tengo una pensión de vejez que me pueda ayudar para suplir mis gastos y si bien es cierto la finca genera muchos gastos, quienes me ha podido ayudar son mis hijos **ELISEO ARIZA TRASLAVIÑA Y HARLEY ARIZA TRASLAVIÑA y NERBA ARIZA TRASLAVIÑA** pero igualmente la situación económica esta complicada por la gran devaluación de la moneda. Por diferentes circunstancias que afectan a diario nuestra economía, viniendo aun mas de dos años de pandemia en donde todo ha sido complicado para la mayoría de colombianos, Por tanto, no cuento ahora con un patrimonio económico, que pueda ayudarme a solventar los gastos que demandan este tipo de proceso las hoy demandados se han aprovechado de mi buena fe con el fin de apoderarse de una parte de lo único que tengo para poder vivir.

Solicito a su señoría me conceda el amparo de pobreza teniendo en cuenta que me encuentro según lo contemplado así....“desde la óptica de la Constitución -artículo I, 2,13, 229- si la persona se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, que sean un obstáculo para reclamar un derecho, así éste tenga un carácter oneroso, debe dársele el beneficio del amparo de pobreza a fin de que pueda judicialmente hacerlo efectivo, de conformidad con los mandatos constitucionales enunciados en precedencia En particular al derecho de igualdad, el mismo que otorga protección especial a quien por circunstancias de debilidad manifiesta se encuentre inerte para exigir un derecho aun siendo de naturaleza onerosa, ante instancias judiciales”.

Además, los artículos 2 y 11 del CGP prescriben que toda persona o grupo de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable; y que el juez al interpretar la ley procesal deberá tener siempre en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Así entonces, el juez debe interpretar las normas que gobiernan el amparo de pobreza con un alto sentido de justicia y procurando garantizar los derechos sustanciales de los particulares, evaluando en cada caso concreto si efectivamente la persona carece o no de los recursos económicos suficientes para costear el proceso sin afectar su

subsistencia y su vida digna, y sin tener en cuenta la naturaleza del derecho litigioso que se reclama en juicio.

Para el caso en concreto yo **CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA**, no cuento con los medios económicos efectivos para asumir una defensa o poliza en un proceso como estos, pero es indispensable para darle continuidad y asegurar Mis derechos en este proceso, y de esta manera poder seguir disfrutando de mi unico bien inmueble o poder venderlo sin ningna restriccion , ya que ahora mismo afecta la venta y por ello no he podido hacer nada Para tener, Liquidez Por todo lo anterior solcito a su despacho se me conceda este beneficio constitucional.

Así mismo solicito lo contemplado en la norma de la siguiente manera..."En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos, el amparo deberá ser solicitado por el demandante, bajo la gravedad del juramento y antes de la presentación de la demanda, *"o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."* (art. 152 del Código General del Proceso).

En lo que concierne a los efectos, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores *ad litem*.

Igualmente, informo este honorable despacho que en razon a que soy de la tercera edad y de conformidad a las normas de bioseguridad impuestas en la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19, no me es posible desplazarme a llevar esta solicitud, tampoco cuento con medios electronicos, por lo cual podre ser notificada al correo electronico de mi hija es, farmaland0521@gmail.com, de donde se envia igualmente el recurso.

De manera respetuosa estare atenta a su decision con el fin de continuar con el tramite del proceso,

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CECILIA TRASLAVIÑA DE ARIZA,

28.487.546 DE Landázuri.